

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 052-2021-GM/MDCGAL

Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 19 de enero del 2021.

### VISTO:

El Informe N° 0164-2021-SAOLL-SGGRH-GA/MDCGAL, Informe N° 2278-2020-GA/MDCGAL, Informe N° 0017-2021-GAJ/MDCGAL, respecto a la ratificación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, como ente de Gobierno Local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y normas concordantes.

Que, conforme a lo establecido por el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. Asimismo, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas de conformidad con lo previsto en el artículo 39° del cuerpo normativo antes citado.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 1°, señala lo siguiente lo siguiente: "(...)1.2.1. Los actos de administración interna de las actividades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las Disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"; plasmando en el Artículo IV, sobre Principios del procedimiento administrativo, lo siguiente: "1.El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo: 1.1.Principio de legalidad.-Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines con los que fueron conferidas(...)". Por su parte el artículo 71° dispone: 71.3. Cada entidad es competente para realizar tareas internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos". Artículo 156° Impulso del Procedimiento: La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento: determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida.

Que, a través de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo en el artículo 1° Objetivo de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo: tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de las normas sobre la materia.

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1499, que establece Diversas Medidas para Garantizar y Fiscalizar la Protección de los Derechos Socio Laborales de los/as Trabajadores en el Marco de Emergencia Sanitaria por COVID - 19, en su artículo 9° Prórroga temporal de la vigencia del mandato de los/as representantes de los trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y del/ la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo: si durante la emergencia sanitaria no resulta posible la organización del proceso de elección de los/as trabajadores/as ante el comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo se prorroga automáticamente hasta el término de la Emergencia Sanitaria.

Que, a través del Decreto Supremo N° 031-2020-SA, que prorroga la Emergencia Sanitaria Declarada por Decreto Supremo N° 020-2020 y N° 027-2020-SA, en su artículo 1° prórroga de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria: Prorróguese a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Prorrogada por Decreto Supremo N° 020-SA y N° 027-2020-SA, (...), Prorrogada por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Ahora bien se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones: Decreto Legislativo N° 1499, Artículo 9° Prórroga Temporal de la Vigencia del Mandato de los/as Representantes de los/as ente el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y del/ de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo: Si durante la Emergencia Sanitaria no resulta posible la organización del proceso de elecciones de los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad o del/ de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo se prorroga automáticamente hasta el término de la emergencia Sanitaria.

Que, mediante Informe N° 0363-2020-USST-SGGRH-GA/MDCGAL, de fecha 17 de diciembre del 2020, el Jefe de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo, comunica que durante la emergencia sanitaria no resulta posible la organización del proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo se prorroga automáticamente hasta el término de la emergencia sanitaria, por lo que recomienda prorrogar la vigencia del mandato de los representantes de los trabajadores ente el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, teniendo en cuenta la posible extinción y posterior elección el 06 de marzo del año 2021.

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 052-2021-GM/MDCGAL

Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 19 de enero del 2021.

Que, mediante Informe N° 1435-2020-SGGRH-GA/MDCGAL, de fecha 28 de diciembre de 2020, el Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos señala que a través Informe N° 0164-2020-SAOLL-SGGRH-GA/MDCGAL, del Especialista Administrativo III, de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, luego de revisar y evaluar la documentación presentada, concluye declarar viable en ratificar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, para el siguiente periodo fiscal 2021, iniciando el 04 de enero del 2021, hasta el 04 de enero del 2022. Siendo elevada a Gerencia Municipal mediante Informe N° 2278-2020-GA/MDCGAL, por la Gerencia de Administración.

Que, mediante Informe N° 2278-2020-GAJ/MDCGAL, de fecha 11 de enero del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable, que según las recomendaciones efectuadas por la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, Gerencia de Administración se ratifique el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo-CSST de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

Estando a las consideraciones antes expuestas y en uso de las facultades concedidas por Resolución de Alcaldía N° 002-2019-A/MDCGAL, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el D. S. N° 004-2019-JUS del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo Decreto Legislativo N° 1499, Prorroga Temporal de la Vigencia del Mandato de los/as Representantes de los/as ente el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo, Decreto Supremo N° 031-2020-SA, que prorroga la Emergencia Sanitaria Declarada y las visaciones correspondientes,

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR** el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, para el periodo 2021, con eficacia anticipada al 04 de enero del 2021, hasta el 04 de enero del 2022, el mismo que estará integrado por los siguientes miembros:

#### REPRESENTANTES DE LA PARTE EMPLEADORA

GERENTE MUNICIPAL	TITULAR
GERENTE DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES	TITULAR
JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES	TITULAR
SUB GERENTE DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS	TITULAR
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN	TITULAR
JEFE DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TITULAR
SUB GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA	SUPLENTE
SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS	SUPLENTE
SUB GERENTE DE ESTUDIOS	SUPLENTE
GERENTE DE MANTENIMIENTO Y GESTIÓN AMBIENTAL	SUPLENTE
SUB GERENTE DE OBRAS	SUPLENTE
ASISTENTE DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SUPLENTE

#### REPRESENTANTES DE LA PARTE TRABAJADORA

ELEODORO APASA TICONA	TITULAR
JUAN CARLOS VILCA YANARICO	TITULAR
RAFAEL MENESES FERNANDEZ	TITULAR
DELIA TORRES QUIÑONES	TITULAR
PEDRO LUCIO YANA QUISPE	TITULAR
JESUS MANUEL LLERENA CAMPOS	TITULAR
LUIS SANTOS VELASCO	SUPLENTE
WILBERT MAQUERA PILCO	SUPLENTE
ALEJO TAVERA CASTRO	SUPLENTE
ELOY REY VALERIANO TICONA	SUPLENTE
ORESTE RUBEN TICLAVILCA GODINEZ	SUPLENTE
LUCIANO ALBERTO TACCA CACERES	SUPLENTE

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo y a los miembros del Comité el fiel cumplimiento de la presente Resolución, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación en el portal institucional, y a la Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional su notificación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

ING. WILSON LOPEZ CHOQUE  
GERENTE MUNICIPAL

C.c.  
GM  
GAJ  
GA  
SGGRH  
OSOLL  
WLC/

